



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El artículo III.286 de la Constitución de la Unión Europea, en la publicación <http://jurid.net/biblio/euro/constitu.htm> publicada por Lorenzo Peña dice textualmente:

**TITULO IV  
ASOCIACION DE LOS PAISES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR**

Artículo III-286

- a) Los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido están asociados a la Unión. Dichos países y territorios, denominados en lo sucesivo "países y territorios", se enumeran en el Anexo II. El presente Título es aplicable a Groenlandia, sin perjuicio de las disposiciones particulares del Protocolo sobre el régimen especial aplicable a Groenlandia.
- b) La finalidad de la asociación será promover el desarrollo económico y social de los países y territorios y establecer estrechas relaciones económicas entre éstos y la Unión. La asociación deberá, de manera prioritaria, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de dichos países y territorios y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social y cultural al que aspiran.

En tanto el Anexo II a que hace referencia el texto indica:

"Anexo II (países y territorios de ultramar a los que se aplicarán las disposiciones del Título IV de la Parte III de la Constitución) Groenlandia; Nueva Caledonia y sus dependencias; Polinesia francesa; Tierras australes y antárticas francesas; islas Wallis y Futuna, Mayote, San Pedro y Miquelón; Aruba; Antillas neerlandesas; Bonaire; Curaçao; Saba; San Eustaquio; San Martín; Anguila; islas Caimán; islas Falkland (Malvinas); Georgias del Sur e islas Sándwich del Sur; Monserrat; Pitcairn; Santa Elena y sus dependencias; Territorio Antártico Británico; Territorios Británicos del Océano Indico; islas Turcas y Caicos; Islas Vírgenes Británicas; y Bermudas" tal como puede constatarse en <http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/selected/livre261.html>.

Ambos textos, pero principalmente este último, incorporan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Sándwich del Sur y parte del territorio Antártico Argentino (en el texto denominado Territorio Antártico Británico) como integrantes de Comunidad Económica Europea.

El extenso archipiélago denominado Islas Malvinas se halla ubicado en el Atlántico Sur, a unos 550 Km. al este de las costas patagónicas argentinas. Está comprendido entre los paralelos 51 y 53 de latitud sur y entre los meridianos 57 y 62 de longitud oeste de Greenwich. Su distancia desde Buenos Aires es de aproximadamente 1.800 Km; a la boca del estrecho de Magallanes cerca de 500 Km y al Puerto de Río Gallegos aproximadamente 600 Km.

Las Islas Malvinas eran parte integrante de la jurisdicción que integraba el Virreinato del Río de La Plata, concedidas a través del Tratado de Tordesillas que otorgó parte del Continente Sudamericano y del Océano Atlántico sur a España.

Luego de la revolución de 1810 todo el territorio del Virreinato del Río de la Plata pasó a ser parte de la República Argentina, y en ese territorio se encuentran las Islas Malvinas.

Pero además, por razones geográficas y geológicas esas islas son parte del territorio argentino.

El archipiélago está integrado por dos Islas principales: Soledad (al este) y Gran Malvina (al oeste) separadas entre sí por el Estrecho de San Carlos (que tiene una anchura media de 15 Km.) y un enjambre de islas cuyo número pasa de cien, entre ellas; Borbón, Trinidad, Sebaldes, del Pasaje, Goicochea, San Rafael y San José (en torno a Gran Malvinas) y Bougainville, de los Leones Marinos, Pelada, Jorge y Aguila (en torno a Soledad)

Las Malvinas están íntegramente situadas dentro de la plataforma submarina argentina, es decir, que están unidas por un zócalo submarino no mayor de 200 metros de profundidad, con la Patagonia. Nuestra plataforma submarina las engloba en un abrazo que las ubica como dependencia de nuestro territorio.

Así lo entendió el Congreso de la Nación, cuando al sancionar la Ley de Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (incluyendo Malvinas, Georgias del Sur e islas Sándwich del Sur), el 26 de abril de 1990, dejó de lado para siempre la figura de los territorios nacionales y notificando nuestra soberanía sobre esos territorios al resto del mundo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Podría afirmarse que los habitantes de las islas no son ciudadanos británicos, ya que no tienen los derechos de aquellos: no pueden migrar a Gran Bretaña y, como publicó el diario "The Times" de Londres en 1968, "los habitantes de las islas Falkland no eligen su gobierno, son gobernados por funcionarios nombrados y designados. No controlan su propia economía, ésta es controlada por un monopolio. No son dueños de la tierra en que habitan, ésta pertenece a propietarios ausentes en las islas".

Según otros estudios en la estructura social se distinguen tres estratos: la clase alta, que se compone de funcionarios británicos, de los directivos de la compañía de las Islas Falkland y de los estancieros; la clase media que son los empleados y los artesanos también ingleses y la clase inferior (la menos numerosa) la constituyen los nativos o malvineros (Kelpers) que no pueden ser ni funcionarios ni directivos de empresas.

El actual avance inglés es aún más repudiable porque representa ya no un agravamiento del problema con Gran Bretaña sino que incorpora a la discusión a todos los países que forman parte de la Unión Europea y, en los hechos, dejaría sin efecto todos los esfuerzos realizados a través de la historia por la diplomacia argentina.

Por ese motivo se puede considerar que con esta actitud la Unión Europea está avalando el despotismo inglés, y reeditando prácticas colonialistas hoy repudiadas en la mayor parte del mundo.

Por ello.

**AUTOR:** Claudio Lueiro

**FIRMANTES:** Marta Borda, Mario Ernesto Colonna



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Parlamento Patagónico que es de urgente necesidad solicitar al cuerpo diplomático de la Cancillería Argentina que realice todas las gestiones necesarias para excluir a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, así como al sector antártico pretendido por Gran Bretaña, de su rango de "Territorios de Ultramar de la Unión Europea", según consta en el anexo II de la Constitución de la Unión Europea, por cuanto vulnera los más elementales principios y normas del derecho internacional vigente, sino que además constituye un atropello y una violación a la historia, a la integridad geográfica, al honor y a los sentimientos de la Nación Argentina.

**Artículo 2°.-** De forma.